

INSTRUCCIÓN 1/2019, de 19 de febrero de 2019, del Director-Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, relativa a la aplicación de la disposición adicional decimonovena de la Ley Foral 26/2016 del Impuesto sobre Sociedades.

La Ley Foral 30/2018, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 250, de 31 de diciembre de 2018, ha añadido, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, una disposición adicional decimonovena a la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades.

Esta disposición adicional decimonovena establece que *“no tienen objeto mercantil, y por tanto no son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles agrarias inscritas en el Registro de explotaciones agrarias de Navarra que realicen una primera transformación de sus propios productos, siempre que en el periodo impositivo anterior:*

a) Tengan la calificación de explotación agraria prioritaria conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

b) Estén inscritas en el censo de operadores agroalimentarios de venta directa de Navarra, regulado por el Decreto Foral 107/2014, de 12 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 8/2010, de 20 de abril, por la que se regula en Navarra la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera.

c) El importe neto de su cifra de negocios no supere 180.000 euros.

d) Todos los socios sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Navarra.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta disposición adicional implicará que la sociedad civil agraria dejará de tributar en régimen de atribución de rentas, pasando a ser contribuyente por el Impuesto sobre

Sociedades mientras mantenga la actividad de transformación de sus propios productos.”

De acuerdo con lo anterior, uno de los requisitos exigidos para que estas sociedades civiles agrarias queden exceptuadas de tributar por el impuesto sobre sociedades en el periodo impositivo 2018 es estar inscritas en 2017 en el censo de operadores agroalimentarios de venta directa de Navarra. De manera concordante, para quedar exceptuadas de tributar en el impuesto de sociedades en el periodo 2019, deben estar inscritas en el mencionado censo en 2018.

Dado que la modificación normativa aludida (la disposición adicional decimonovena de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades) se publicó el 31 de diciembre de 2018, los contribuyentes que no estaban inscritos en 2017 y 2018 en el censo de operadores agroalimentarios de venta directa de Navarra tienen evidentes dificultades para cumplir los requisitos de inscripción para los periodos impositivos 2018 y 2019. Evidentemente el periodo impositivo 2017 ya había finalizado, por lo que no se podía hacer la inscripción en plazo, y del periodo impositivo 2018 tan solo quedaba, con carácter general, un día.

Atendiendo al espíritu y finalidad de la norma (es obvio que esta pretende que se aplique con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018), con el objetivo de salvar las dificultades expuestas y de posibilitar que aquellas sociedades civiles agrarias que transforman sus propios productos y que cumplan el resto de los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena, puedan tributar en régimen de atribución de rentas en el IRPF en los periodos impositivos 2018 y 2019, se entenderá cumplido el requisito de inscripción en el censo de operadores agroalimentarios de venta directa de Navarra para los mencionados periodos impositivos, siempre que la entidad realice la inscripción antes de que comience el plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2018.

A partir del periodo impositivo 2020, las sociedades civiles agrarias que no estén inscritas en el censo de operadores agroalimentarios de venta directa de Navarra en el periodo impositivo anterior quedarán obligadas a tributar en el impuesto sobre sociedades aunque cumplan el resto de requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena.

Esta instrucción se publicará en la página web del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

En Pamplona a 19 de febrero de 2019

P.S. EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO
(ORDEN FORAL 37/2015, de 30 de septiembre, del
Consejero de Hacienda y Política Financiera)

José Javier Zabaleta Zúñiga